



CARGO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE YURA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2010- MDY**

Yura, 27 de abril de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
POR CUANTO:

Conforme el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La Ley Orgánica de Elecciones establece normas respecto de la propaganda electoral efectuada por las organizaciones políticas, incluyendo a sus representantes, personeros, candidatos, simpatizantes y ciudadanía en general, correspondiendo a las Municipalidades normar, regular las autorizaciones, derechos, licencias y realizar el control y fiscalización de la ubicación de los avisos publicitarios y propaganda electoral en el ámbito de sus jurisdicciones conforme lo señala el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Finalmente, por Resolución N° 136-2010-JNE emitida por el Jurado Nacional de Elecciones se han establecido disposiciones dirigidas a regular la propaganda durante el desarrollo del proceso electoral, entre ellas, la referida a las limitaciones de las organizaciones políticas y los ciudadanos en la realización de la propaganda electoral.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art. 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de abril de 2010, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGION AREQUIPA**

**ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD**

La presente Ordenanza establece las normas para autorizar y regular la ubicación de anuncios y avisos de propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización de cualquier proceso electoral convocado y desarrollado conforme a la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones y la Ley N° 27072, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES**

Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

**\*Propaganda Política Electoral**

Propaganda política que se realiza en un período electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular.

Se materializa en la difusión y explicación de propuestas o programas de gobierno, promoción de colores, símbolos, números y siglas que identifiquen a dichas organizaciones políticas.

**\*Organización política**

Asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica con su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, cuya finalidad es ejercer sus actividades dentro y fuera de períodos electorales, formulando propuestas o programas de gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívico-ciudadana.

El término organización política comprende a los partidos con alcance nacional, a los movimientos con alcance regional o departamental, a las alianzas electorales y a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.







MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Ornato

El conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía entre sí, para la mejora de las condiciones urbanísticas del distrito.

ARTÍCULO 3º.- OPORTUNIDAD EN LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL.-

La propaganda electoral es permitida desde la fecha de convocatoria de un proceso electoral o consulta popular determinado, realizado por el órgano competente hasta 24 horas antes de la fecha de elecciones o la que sea determinada en las propias normas electorales, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

ARTÍCULO 4º.- ACTIVIDADES PERMITIDAS.-

Toda propaganda electoral deberá efectuarse dentro de los límites que señalan la Ley Nº 26859 Ley Orgánica de Elecciones y la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades así como la presente Ordenanza y sus normas reglamentarias.

Las organizaciones políticas deberán además respetar dentro de dicho proceso el ornato, el decoro, las buenas costumbres y la igualdad de todos los participantes, encontrándose permitidas a:

1. Exhibir anuncios luminosos, banderolas, carteles, letreros, paneles y pancartas en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las Organizaciones Políticas, en la forma que estimen conveniente.
2. Instalar y hacer uso de altoparlantes en los locales políticos citados en el acápite anterior, siempre que funcionen entre las 8:00 horas y 22:00 horas, no pudiendo exceder, en ningún caso se setenta (70) decibeles.
3. Instalar y hacer uso de altoparlantes en vehículos especiales que gozan de libre tránsito, de propiedad o posesión de las Organizaciones Políticas, siempre que:
  - 3.1. Se sujeten al horario y número de decibeles señalado en el acápite anterior.
  - 3.2. No utilicen los altoparlantes cuando transiten en un radio de 100.00 metros de centros de salud, iglesias, parroquias y centros educativos.
  - 3.3. Su colocación no restrinja la visibilidad, maniobrabilidad y otras condiciones que afecten la seguridad en el desplazamiento del vehículo.
4. Distribuir afiches, boletines, calendarios, camisetas, folletos, volantes u otros útiles e instrumentos similares o conexos, no debiendo atentar contra la limpieza de la ciudad, arrojándolas a la vía pública, ni atentar contra la seguridad peatonal y vehicular.
5. Fijar, letreros o avisos en inmuebles privados, previa autorización escrita del o de los propietarios y registrada en las Comisarias del distrito con copia a la Municipalidad Distrital de Yura

Al momento de la difusión de la propaganda electoral, las organizaciones políticas, sus candidatos y simpatizantes tienen la obligación de respetar la integridad de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, así como garantizar su conservación, conforme a lo establecido en las leyes de la materia. Las infracciones a esta prohibición serán puestas en conocimiento del Instituto Nacional de Cultura y del Ministerio Público, para que procedan de acuerdo a sus atribuciones, y sin perjuicio de la imposición de sanciones conforme a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- USO DE BIENES PÚBLICOS PARA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL.-

La difusión de la propaganda política electoral en los espacios públicos habilitados del distrito, se efectuará observando las siguientes reglas:

- a. La ubicación de los paneles o carteles en las aceras, bermas u otro espacio público habilitado deberá prever el libre paso de peatones.
- b. La propaganda se hará mediante paneles autosoportados con postes y cuya altura del nivel del piso a la superficie de exposición de propaganda debe ser de 3.00 metros, como mínimo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE YURA

c. Los paneles deberán contar con una distancia mínima de 50.00 metros., entre panel y panel, pudiendo ser una cara o dos caras opuestas. Podrán, sin embargo, instalarse dos paneles contiguos de una sola cara, siempre que no se afecte la visibilidad de ambos.

La Municipalidad podrá declarar determinados vías y/o espacios públicos como zona rígida para efectos de instalación de propaganda política electoral, encontrándose prohibida su ubicación en ellos.

Para poder hacer uso de los espacios públicos el personero legal de la Organización Política remitirá una comunicación dirigida a la Municipalidad, indicando la ubicación de determinada propaganda política electoral a través de un panel o banderola, declarando que cumple con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

La Comunicación referida no requiere respuesta expresa de la Municipalidad, salvo que ésta observada por no cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza, en cuyo caso dentro del plazo de tres (03) días hábiles de realizada la verificación física de la ubicación donde se instala el panel o cartel, la División de Servicios Comunales notificará a la agrupación política respectiva para que adecúe la instalación, conforme a esta norma, bajo apercibimiento de su retiro de veinticuatro (24) horas o en su caso, procederá al retiro de la misma, cuando no corresponda a una ubicación conforme.

### ARTÍCULO 6°. - PROHIBICIONES GENERALES

En general, está prohibida la propaganda electoral que:

• Utilice locales, oficinas o instalaciones que pertenezcan a la Municipalidad o a cualquier entidad pública, colegios profesionales, instituciones educativas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo.

No obstante, las instituciones educativas y colegios profesionales podrán utilizar sus instalaciones para promover el voto informado del ciudadano a través del debate de planes de gobierno, para lo cual los organizadores deberán actuar de manera plural y neutral, solicitando la autorización previa del Jurado Electoral Especial competente para el desarrollo del evento.

Se realice mediante pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos y privados.

• Se difunda a través de altoparlantes desde el espacio aéreo.

### ARTÍCULO 7°. - PROHIBICIONES ESPECÍFICAS

En particular, se encuentra terminantemente prohibido:

- Fijar o pegar propaganda política en los monumentos y el mobiliario urbano de las vías y parques públicos, a excepción de los paraderos de servicio público de transporte de pasajeros acondicionados para portar propaganda.
- Fijar, pegar, pintar propaganda política en las calzadas, aceras, veredas, sardineles, señales de tránsito, bermas, separadores, y jardines de aislamiento de las vías públicas.
- Efectuar propaganda política a través de altoparlantes fuera del horario y por encima de los decibeles señalados en la presente Ordenanza.
- Fijar, pegar o pintar propaganda política sobre la propaganda comercial autorizada.
- Efectuar propaganda política electoral en los predios privados sin la autorización del propietario o sin el registro del mismo en las Comisarias del Distrito de Yura con copia a la Municipalidad Distrital de Yura.
- Instalar propaganda política que afecte las condiciones estructurales de las edificaciones o que pueda comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o quienes circulen por las vías públicas circundantes.
- Apoyar, colgar, pegar o pintar de alguna manera banderas, banderolas, carteles, letreros o cualquier otro tipo de elemento que anuncie propaganda política en plantas, árboles u otros elementos vivos dentro del distrito.
- Instalar paneles y/o banderolas que limiten la visibilidad de la señalización de tránsito o semáforos, que afecten el libre paso de peatones o el adecuado uso del mobiliario urbano, o que obstruya el acceso a inmuebles o estacionamiento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DEYURA

- Destruir o deteriorar en cualquier forma o que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada.
- Instalar paneles que no se ajuste a los lineamientos descritos en la presente ordenanza

**ARTÍCULO 8°.- EXONERACIÓN DE PAGO DE DERECHOS.**

No se requiere permiso o autorización alguna de parte de la Municipalidad, ni pago de tasas o arbitrio alguno, para la instalación de propaganda política Electoral.

**ARTÍCULO 9°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

Todas las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral, en el lapso de sesenta (60) días calendarios contados desde el día siguiente de terminada la votación, deberán retirar toda propaganda electoral instalada en áreas públicas o privadas, debiendo dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba originalmente.

Concluido el plazo de retiro de la propaganda electoral, y de identificarse su permanencia, la Municipalidad declarará en abandono la misma, procediendo a su retiro, en vía subsidiaria bajo cuenta, costo y riesgo del infractor, sin perjuicio del pago de la multa conforme se prevé en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 10°.- FISCALIZACION Y DENUNCIAS**

La Municipalidad Distrital de Yura, en coordinación con la Policía Nacional del Perú realizará operativos inopinados para detectar las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, las que darán lugar a la imposición de las sanciones administrativas que correspondan. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier habitante o residente del Distrito podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante la División de Servicios Comunitarios de la Municipalidad

Corresponde a la División de Servicios Comunitarios de la Municipalidad la instrucción del procedimiento sancionador y la imposición de sanciones.

**ARTÍCULO 11.- REQUISITOS DE LA DENUNCIA DE PARTE**

La denuncia se interpondrá por escrito con la siguiente información:

- a. Datos personales del denunciante y del denunciado, incluyendo, necesariamente, el domicilio procesal del primero situado en la jurisdicción del Distrito de Yura.
- b. Fundamentos de hecho y de derecho.
- c. Identificación del lugar específico en el cual se verificó el hecho denunciado.
- d. Copia de los documentos y/o anexos que correspondan, tales como videos, fotografías, cintas y otros, que acrediten en forma fehaciente e indubitable la infracción.

**ARTÍCULO 12°.- INFRACTORES**

Se considera infractor:

- a. En el caso de procesos electorales nacionales, regionales y/ o distritales, a la agrupación política, al promotor, y a las autoridades sometidas a consulta, en la persona de su personero legal y solidariamente a quién fue detectado cometiendo la infracción.
- b. En el caso de propaganda electoral colocada o dibujada en paredes de predios privados la responsabilidad de la agrupación política, al promotor, y a las autoridades sometidas a consulta, además es solidaria con el propietario del mismo, a menos que se hubiere denunciado oportunamente la propaganda electoral colocada sin autorización.
- c. A los beneficiarios con la propaganda electoral infractora, quienes tendrán la calidad de responsables solidarios en el pago de la multa que se imponga





MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE YURA

ARTÍCULO 13º.- SANCIONES

El incumplimiento de las normas que establece la presente Ordenanza dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones y medidas accesorias, las mismas que quedan incorporadas en el Cuadro de Sanciones Aplicables aprobado por Ordenanza Municipal N°008-2009-MDY de fecha 18 de agosto de 2009.

Item	Infracción	Multa	Medida accesorias
B42	Por hacer uso de los espacios públicos sin remitir comunicación a la Municipalidad o sin indicar la ubicación de determinada propaganda política electoral o sin declarar que cumple con las disposiciones reglamentarias.	5% UIT	Retiro
B43	Por ubicar paneles o carteles en las aceras, bermas u otro espacio público habilitado impidiendo el libre paso de peatone	5% UIT	Retiro
B44	Por la difusión de la propaganda política electoral en los espacios públicos del distrito sin observar las reglas establecidas en los literales b) y c) del artículo 5º de la Ordenanza que Regula la Instalación de Propaganda Política Electoral en el Distrito de Yura	10% UIT	Retiro
B45	Por instalar propaganda política que afecte las condiciones estructurales de las edificaciones o que pueda comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o quienes circulen por las vías públicas circundantes	2 UIT	Retiro Denuncia ante el Ministerio Público
B46	* Por fijar, pegar, pintar propaganda política en las calzadas, aceras, veredas, sardineles, señales de tránsito, bermas, separadores, y jardines de aislamiento de las vías públicas.	30% UIT	Retiro
B47	* Por apoyar, colgar, pegar o pintar de alguna manera banderas, banderolas, carteles, letreros o cualquier otro tipo de elemento que anuncie propaganda política en plantas, árboles u otros elementos vivos dentro del distrito.	30% UIT	Retiro
B48	* Por instalar paneles y/o banderolas que limiten la visibilidad de la señalización de tránsito o semáforos, que afecten el libre paso de peatones o el adecuado uso del mobiliario urbano, o que obstruya el acceso a inmuebles o estacionamiento.	50% UIT	Retiro
B49	Por utilizar locales, oficinas o instalaciones que pertenezcan a la Municipalidad o a cualquier entidad pública, colegios profesionales, instituciones educativas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo.	50% UIT	Comunicación a JNE
B50	Por realizar propaganda política electoral mediante pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos y privados	1 UIT	Denuncia ante el Ministerio Público
B51	* Por fijar, letreros o avisos con propaganda política electoral en inmuebles privados sin la previa autorización escrita del propietario o sin haberla registrado en las Comisarias del	30% UIT	Retiro





000090



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE YURA

	distrito con copia a la Municipalidad Distrital de Yura		
B52	Por afectar con propaganda politica electoral bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación.	2 UIT	Comunicación al Instituto Nacional de Cultura y denuncia ante el Ministerio Público
B53	* Por destruir o deteriorar en cualquier forma otra previamente colocada	1 UIT	Denuncia ante el Ministerio Público
B54	* Por fijar, pegar o pintar propaganda politica sobre la propaganda comercial autorizada	40% UIT	Retiro
B55	* Por hacer uso de altoparlantes fuera del horario permitido	20% UIT	Retención
B56	* Por hacer uso de altoparlantes excediendo los setenta (70) decibeles	50% UIT	Retención
B57	* Por utilizar altoparlantes transitando dentro de en un radio de 100.00 metros de centros de salud, iglesias, parroquias y centros educativos.	50% UIT	Retención
B58	Por difundir propaganda politica electoral a través de altoparlantes desde el espacio aéreo.	1 UIT	
B59	Por no retirar, 24 horas antes de la fecha de elecciones o la que sea determinada en las propias normas electorales, la propaganda ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación	1 UIT	Retiro
B60	Por no retirar en el lapso de sesenta (60) días calendarios contados desde el día siguiente de terminada la votación toda propaganda electoral instalada en áreas públicas o privadas y/o por no dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba originalmente	1 UIT	Retiro

La imposición de sanciones administrativas no exime ni impide a la Administración Municipal adoptar las acciones de responsabilidad civil y penal a que pueda haber lugar.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Página Web de la Municipalidad, y se aplica a los procedimientos en trámite existentes.

PORTANTO:  
REGISTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

*Giovanna Acosta Huaman*

Lic. Giovanna Pilar Acosta Huaman  
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

*Eleuterio León Sergio Ordóñez Yucra*  
Alcalde